

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
DECRETO EJECUTIVO No. 7



De 17 de Abril de 2026

Que crea la subcategoría migratoria de Residente Temporal, por razones de capacitación, en calidad de Consultores y Profesionales de la Salud

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el numeral 14 del artículo 184 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que entre las atribuciones que ejerce el Presidente de la República de Panamá, con la participación del ministro respectivo, está la de reglamentar las leyes que lo requieran para mejor cumplimiento, sin apartarse en ningún caso de su texto ni de su espíritu;

Que el Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008, estableció las bases para que el Servicio Nacional de Migración preste sus funciones, de conformidad con las políticas migratorias que dicte el Órgano Ejecutivo y en su artículo 4 dispuso que se reglamentará para su efectiva aplicación;

Que el artículo 6 del citado Decreto Ley dispone que el Servicio Nacional de Migración tiene, entre sus funciones: ejecutar la política migratoria y velar por el estricto cumplimiento de la legislación vigente; organizar, dirigir, registrar, fiscalizar y prestar el servicio migratorio a los extranjeros, velando por el control efectivo de su estadía en el país dentro de los límites legales; acoger y resolver las solicitudes de visas que formulen los extranjeros no residentes; así como crear el sistema interno de procedimientos y protocolos generales, funcionales y administrativos para establecer las normas de gestión institucional y su reglamentación, entre otras;

Que los numerales 2 y 4 del artículo 11 del Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008, establecen que son funciones del Director General del Servicio Nacional de Migración, adoptar las medidas para el efectivo cumplimiento de las funciones establecidas en el Decreto Ley y sus reglamentos, así como velar, aprobar o desaprobar los lineamientos del sistema interno de procedimientos de gestión institucional y su reglamentación, entre otras;

Que el Decreto de Gabinete No. 1 de 15 de enero de 1969, crea el Ministerio de Salud para la ejecución de las acciones de promoción, reparación y rehabilitación de la salud, que por mandato constitucional son responsabilidad del Estado y como Órgano de la función ejecutiva, tiene a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del gobierno en el país;

Que el Decreto No. 75 de 27 de febrero de 1969, establece el Estatuto Orgánico del Ministerio de Salud y le corresponde como parte de sus funciones generales, mantener actualizada la legislación que regula las actividades del sector salud, los reglamentos y normas para el funcionamiento de los servicios técnico-administrativos y manuales de operación, que deben orientar la ejecución de los programas en el plano nacional, bajo patrones de funcionamiento de eficiencia comprobada;

Que la Resolución No. 0739 de 20 de marzo de 2023, emitida por la Dirección General de Salud Pública del Ministerio de Salud, aprueba el procedimiento que debe cumplir toda persona natural o jurídica u organización, extranjera, sin fines de lucro, que deseen realizar giras médicas, consultorías, asesorías, capacitación, misión, entre otros, en materia de salud en la República de Panamá;

Que los profesionales extranjeros de la salud estarán bajo la supervisión de las autoridades sanitarias y de médicos idóneos homólogos panameños. Estos últimos asumirán la responsabilidad legal derivada de las actividades profesionales que ejecute el personal extranjero visitante durante su permanencia en el territorio nacional;

Que, en cumplimiento de los principios que rigen el funcionamiento del Servicio Nacional de Migración, resulta necesario crear la subcategoría migratoria de Residente Temporal para Consultores y Profesionales de la Salud que participen en programas de capacitación, así como establecer los procedimientos para la tramitación de dichas solicitudes,

DECRETA:

Artículo 1. Se crea, dentro de la categoría de Residente Temporal, la subcategoría migratoria de Residente Temporal, por razones de capacitación, en calidad de Consultores y Profesionales de la Salud, para actividades sin fines de lucro debidamente aprobadas por el Ministerio de Salud.

Artículo 2. Podrán acogerse a esta subcategoría los extranjeros que se encuentren debidamente acreditados mediante resolución emitida por la Dirección General de Salud Pública del Ministerio de Salud.

Artículo 3. Además de los requisitos establecidos en el artículo 28 del Decreto Ley No.3 de 22 de febrero de 2008, con excepción del cheque de ochocientos cincuenta balboas (B/.850.00) a favor del Servicio Nacional de Migración en concepto de depósito de repatriación, el solicitante deberá presentar lo siguiente:

1. Tres (3) fotos tamaño carné.
2. Copia simple de la resolución emitida por la Dirección General de Salud Pública, del Ministerio de Salud de Panamá, que autoriza la actividad y el tiempo establecido para la misma.
3. Visto bueno por escrito emitido por el Director del hospital o instalación de salud donde se llevará a cabo la actividad, así como por el Director de la Región de Salud correspondiente.

Artículo 4. El permiso de Residente Temporal, por razones de capacitación, en calidad de Consultores y Profesionales de la Salud, no admite dependientes.

Artículo 5. Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008, Decreto Ejecutivo No. 320 de 8 de agosto de 2008.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *Diecisiete (17)* días del mes de *Abril* del año dos mil veintiséis (2026).


JOSE RAÚL MULINO QUINTERO
 Presidente de la República




FRANK ALEXIS ÁBREGO
 Ministro de Seguridad Pública